TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control: Reparación Directa
Radicado : 54-001-23-33-000-**2012-00004**-00
Actor : Erika Bayona Tarazona y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Social – UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por **Erika Bayona Tarazona**, **Elibardo Bayona Tarazona, Georgina Bayona Tarazona, Yan Alexander Bayona Tarazona, Rita María Tarazona de Bayona** a través de apoderado, en contra de la **Nación – Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Social – UAE Parques Nacionales Naturales De Colombia**, la cual fue presentada con el objeto de que se declare administrativamente responsable a la esta última, por los perjuicios morales y materiales ocasionados a los demandantes por la ocupación ilegal de hecho del predio denominado EL TAMACO, identificado con la matricula inmobiliaria N° 270-22382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en el municipio de la Playa de Belén, producida por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar a la doctora **Linnette Andrea Gutiérrez González**, como apoderada judicial de **Erika Bayona Tarazona**, **Elibardo Bayona Tarazona, Georgina Bayona Tarazona, Yan Alexander Bayona Tarazona, Rita María Tarazona de Bayona,** en los términos y para los efectos de los memoriales obrantes a folios 3 al 7 del expediente.

No obstante lo anterior, y en consideración a que en el medio magnético (CD) anexo a la presente demanda, no se encuentra escaneado o agregado al mismo, los anexos de la demanda vistos a folios 19 al 94 del expediente, resulta necesario requerir a la parte demandante subsanar tal defecto, que no es óbice para la admisión de la demanda, pero si necesaria para su trámite.

En consecuencia se dispone:

1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control **Reparación Directa** de la referencia.

2.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a los señores **Erika Bayona Tarazona**, **Elibardo Bayona Tarazona, Georgina Bayona Tarazona, Yan Alexander Bayona Tarazona, Rita María Tarazona de Bayona,** identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.091.594.010, 88.183.260, 27.741.658, 88.183.974, 27.740.54 expedidas en La Playa (N/Sder), respectivamente, y como parte demandada a la **Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – UAE Parques Nacionales**

Naturales de Colombia, representada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible Juan Gabriel Uribe.

3.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesosjudiciales@minambiente.gov.co

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado,** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

5.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico colaboffa@hotmail.com

6.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

7.) En los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda,** a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

8.) Por secretaria, requiérase a la parte actora a efectos de que allegue en medio magnético los anexos de la demanda visto a folios 19 al 94 del expediente.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de veinte mil pesos ($20.000.oo), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

9.) Reconózcase personería jurídica para actuar a la doctora **Linnette Andrea Gutiérrez González**, como apoderada judicial de **Erika Bayona Tarazona**, **Elibardo Bayona Tarazona, Georgina Bayona Tarazona, Yan Alexander Bayona Tarazona, Rita María Tarazona De Bayona,** en los términos y para los efectos de los memoriales obrantes a folios 3 al 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO